

CODIGO DE ETICA

ACUERDO N° 172

LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 41 del Código de Salud, establece que corresponde al Ministerio, numeral 4) Organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias;
- II. Que establecer un adecuado régimen de ética, es fundamental para el desarrollo del hospital y para la correcta administración del patrimonio público, el combate a la corrupción y la eficiencia en la prevención y sanción de las acciones contrarias a la administración pública.

POR TANTO: en uso de sus facultades legales, ESTA DIRECCIÓN ACUERDA emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Objeto del Código

Artículo 1.- El presente Código tiene por objeto normar y promover el desempeño ético de los funcionarios, servidores y empleados, con la finalidad de prevenir y detectar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas establecidas en el mismo.

Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Este código se aplica a todos los funcionarios, servidores y empleados, permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, nombramiento, contrato o convenio, que presten servicio en el Hospital.

Artículo 3.- Los ex servidores, funcionarios y empleados están sujetos por las transgresiones a este código que hubieren cometido en el desempeño de sus funciones; o por las violaciones a las prohibiciones éticas a que se refieren el artículo 8 del presente código.

CODIGO DE ETICA

CAPÍTULO II

NORMAS ÉTICAS

Principios, Valores, Deberes y Prohibiciones Éticas

Principios

Artículo 4.- La actuación de los empleados del hospital estarán sujetas a este Código y deberán regirse por los siguientes principios:

- a) **Supremacía del Interés Público:** Anteponer siempre el interés público sobre los intereses personales.
- b) **Probidad:** Actuar con integridad, rectitud y honradez.
- c) **Igualdad:** Tratar a todas las personas por igual en condiciones similares.
- d) **Imparcialidad:** Proceder con objetividad en el ejercicio de la función pública.
- e) **Transparencia:** Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones de los empleados del hospital son apegadas a este código, con eficiencia, eficacia y responsabilidad.
- f) **Responsabilidad:** Cumplir con diligencia las funciones y obligaciones del cargo.
- g) **Legalidad:** Actuar con apego a la Constitución, Convenios, normativas y leyes dentro del marco de sus atribuciones.
- h) **Lealtad:** Actuar con fidelidad a los fines de la institución.
- i) **Decoro:** Cumplir con valores morales y buena educación en el ejercicio de sus funciones fomentando la autoestima y autoimagen.
- j) **Eficiencia:** Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible.
- k) **Eficacia:** Utilizar los recursos del Hospital de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales.
- l) **Rendición de cuentas:** Rendir cuentas de la gestión pública a la autoridad competente y al público.

Valores

Artículo 5.- Todo empleado está sujeto a este código y debe cumplir los siguientes valores:

- a) **Responsabilidad:** Grado de compromiso, dedicación, interés, que tiene el empleado en la ejecución de sus funciones y ante la institución misma, cumpliendo con los deberes y obligaciones inherentes al cargo.

CODIGO DE ETICA

- b) **Respeto:** Fundamenta la actitud receptiva que permita valorar los sentimientos, opiniones, individualidad y el carácter único de la persona.
- c) **Equidad:** Brindar una atención justa en iguales condiciones a todos los usuarios que demanden los servicios de salud.

Deberes Éticos

Artículo 6.- Toda persona sujeta a este código debe cumplir los siguientes deberes éticos:

- a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.
- b) Denunciar ante la Comisión de Ética del Ministerio de Salud o al Tribunal de Ética Gubernamental, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en este código, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- c) Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él o ella, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés en los diferentes procesos que se realicen en el hospital.

Prohibiciones Éticas

Artículo 7.- Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a este código:

- a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de este código, con la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.
- b) Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico.
- c) Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales.
- d) Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley.

CODIGO DE ETICA

- e) Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales.
- f) Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública.
- g) Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley.
- h) Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones. Se entiende por retardo cuando una persona sujeta a la aplicación de este código difiriere, detiene, entorpece o dilata la prestación de los servicios, trámites y procedimientos administrativos no acatando lo regulado en la ley, en los parámetros ordinarios establecidos en la institución pública o, en su defecto, no lo haga en un plazo razonable.
- i) Denegar a una persona la prestación de un servicio público a que tenga derecho, en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión política, condición social o económica, discapacidad o cualquiera otra razón injustificada.
- j) Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario.
- k) Prevalerse del cargo para hacer política partidista
- l) Solicitar de otros funcionarios y empleados, declaraciones, adhesiones o pronunciamientos de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política militante;
- m) Recoger o solicitar directa o indirectamente en las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos, o para agasajos de superiores jerárquicos;
- n) Ostentar en las oficinas donde trabajan distintivos o emblemas que los acrediten como miembros de un partido político.
- o) Patrocinar asuntos o realizar gestiones administrativas referentes a terceros que se tramiten en las oficinas donde trabajan.
- p) Fomentar o consentir actos delictivos.

Prohibiciones éticas para los ex servidores públicos

Artículo 8.- Son prohibiciones éticas para los ex servidores públicos, durante el año siguiente al cese de sus funciones:

- a) Brindar, en forma personal o a través de interpósita persona, información, asesoramiento o representar a personas naturales o jurídicas en trámites, procedimientos, procesos o reclamaciones que estuvieron sometidos a su conocimiento o en los cuales intervino directa o indirectamente durante el ejercicio de su función pública y que vayan en contra de los intereses legítimos de la institución para la cual laboró.
- b) Laborar para una persona natural o jurídica con la cual la institución en la que se desempeñaba haya efectuado contratos de obras, bienes o servicios, cuando la persona sujeta a la aplicación de este código haya participado directamente en el procedimiento de adquisición, adjudicación de dichos contratos, durante el año previo al cese de sus funciones.

CAPITULO III

Beneficios indebidos y excepciones

Beneficios indebidos

Artículo 9.- Se presume legalmente que existen beneficios indebidos en los casos de aceptación o solicitud de cualquier bien o servicio de valor económico, u otras ventajas adicionales por parte de una persona sujeta a este Código en el desempeño de sus funciones, si provienen de una persona o entidad que:

1. Desarrolle actividades reguladas o fiscalizadas por la institución.
2. Gestione autorizaciones o privilegios otorgadas por la institución.
3. Sea ofertante, contratista de bienes o servicios de la institución para la cual labora.
4. Tenga intereses que puedan verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión de la institución.

Excepciones

Artículo 10.- Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas de este código:

- a) Reconocimientos, premios o distinciones en razón de trabajos culturales, académicos, científicos o actos de heroísmo, eficiencia o solidaridad humana otorgados por entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales.

CODIGO DE ETICA

- b) Los gastos de viajes y estadías por parte de otros gobiernos, instituciones académicas, entidades internacionales o sin fines de lucro, para dictar o asistir a conferencias, cursos o eventos de naturaleza académico-cultural, así como para participar en giras de observación.
- c) Los obsequios de cortesía diplomática o consular.
- d) Los obsequios promocionales, y descuentos comerciales razonables de carácter general recibidos por cualquier persona sujeta a este código a título personal o a nivel institucional, siempre que los mismos no estén condicionados o tiendan a influir en las tareas propias del cargo o empleo.

CAPITULO IV

Derechos de los servidores públicos

Artículo 11. El servidor público tiene derecho a:

- a) Realizar consultas a su respectiva comisión de ética o al Tribunal, sobre la aplicación de este código y referente a situaciones relacionadas con la ética gubernamental.
- b) Reconocimiento público y estímulo en razón de actos de fiel cumplimiento de los principios éticos, de heroísmo, sacrificio y solidaridad humana.
- c) Los otros derechos que establezcan la Constitución de la República, Convenios Internacionales, leyes, reglamentos y decretos.

CAPITULO V

Procedimiento para la Investigación

Formas de inicio

Artículo 12.- Todo el personal del Hospital puede, por sí o por medio de representante, interponer una denuncia ante la Comisión de Ética del Ministerio de Salud o ante el Tribunal, en contra de cualquier persona sujeta a la aplicación de este código, sobre hechos que pudieren constituir infracciones a los deberes o prohibiciones.

Requisitos de la denuncia

Artículo 13.- La denuncia podrá ser presentada de forma oral o escrita y contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación del denunciante.
2. Identificación de la persona denunciada sujeta a la aplicación de este código o datos que permitan

CODIGO DE ETICA

individualizar al presunto infractor.

3. Descripción clara del hecho denunciado, lugar, fecha o época de su comisión u otra circunstancia que pueda servir para el esclarecimiento de los hechos.
4. Lugar para oír notificaciones.
5. Firma o huella del denunciante
6. La denuncia podrá realizarse personalmente o con firma legalizada.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Vigencia:

Artículo 14.- El presente Código de Ética Institucional, entrará en vigencia quince días después de su aprobación por la Dirección.

Dado en Ilobasco, departamento de Cabañas, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán
Directora Hospital Nacional de Ilobasco.